

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Martín J. Rodríguez.—Jaime Rouanet.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6283 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Discolibro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo números 65 y 66/78, interpuesto por «Discolibro» contra este Departamento, sobre Acta de infracción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números sesenta y cinco y sesenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, interpuestos por la «Sociedad Anónima Discolibro», representada por la Procuradora doña Pilar Oría Rodríguez, contra resoluciones de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmatorias de los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha treinta y uno de enero de dicho año, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por ser contrarios a derecho, con devolución, en su caso, de las cantidades consignadas; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota.—Félix Salgado.—José M. S. Andradе Sal.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

6284 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oro Médico, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1977, en el recurso Contencioso-Administrativo número 18.607, interpuesto por «Oro Médico, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Oro Médico, S. A.», contra la resolución dictada por el señor Ministro de la Gobernación de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de las costas realizadas en éste recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El excelentísimo señor Presidente don José María Cordero de Torres votó en Sala y no pudo firmar. José Luis Ponce de León y Belloso, José Luis Ponce de León y Belloso, Manuel Gordillo García, José Gabaldón López y José Luis Ruiz Sánchez (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6285 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.483, interpuesto por «Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.», contra este Departamento, sobre actuación de compañías aseguradoras de asistencia médico-quirúrgica (Seguro Libre de Enfermedad),

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el mismo, declaramos no ajustado a derecho, y, en consecuencia, proclamamos nulo el acuerdo del Colegio Oficial de Médicos de Melilla de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno (y el anterior de doce de abril del mismo año), quedando privado de todo efecto; y es también contrario a derecho, por tanto, nulo, el que de alzada adoptó el Consejo General el once de marzo de mil novecientos setenta y dos, y, en lo que pudiera configurarse como desestimación de la alzada impropia ante la Dirección General de Sanidad, la denegación presunta; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Joaquín Alonso Martirena, Ramón Guerra, Federico C. Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6286 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403.410, interpuesto por Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra este Departamento, sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra el Reglamento para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden ministerial del Ministerio de Trabajo de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válido y conforme a derecho la mencionada disposición general y por tanto los preceptos particulares de la misma impugnados subsidiariamente en este proceso y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por la parte actora; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella y Angel Martín del Burgo (rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

6287 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Asunción Montes Campos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 401.915, interpuesto por doña Asunción Montes Campos contra este Departamento, sobre pensión de viudedad,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Montes Campos contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Patronato Farmacéutico Nacional de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, que decidió suspender desde el segundo trimestre del expresado año las pensiones de viudedad que venían percibiendo las viudas de farmacéuticos que continúan con la Oficina de Farmacia abierta, y sin pronunciarnos en cuanto al fondo del asunto, debemos declarar y declaramos que la citada resolución ministerial recurrida es nula de pleno derecho y no tiene ningún valor ni efecto, al decidir dicho Departamento sobre cuestiones cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales del orden civil; no hacemos imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José Luis Ponce de León, el Magistrado don Fernando Vidal votó en Sala y no pudo firmar, Manuel Gordillo y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6288 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Adela Rivas Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 404.343, interpuesto por doña Adela Rivas Martínez, contra este Departamento, sobre traslado de Oficina de Farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Rivas Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, que autorizó el traslado forzoso de la Farmacia de don Gregorio Varela Calvete, debemos declarar y declaramos estos actos ajustados a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación, y absolvemos a la Administración demanda; sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín

de Hijas, Manuel Gordillo, Angel Martín del Burgo y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6289 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 14 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 138/1977, interpuesto por «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 10 contra este Departamento, sobre resolución de 26 de abril de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Rodríguez Berriel, en representación de la Entidad «Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de la Seguridad Social de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmando otra de la Delegación Provincial de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, sobre el aseguramiento de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las Empresas dedicadas a estaciones públicas de servicio (gasolineras) y venta de distribución de gas butano, debemos declarar y declaramos su nulidad, por no haberse dictado conforme a derecho, y el que asiste a la actora para poder formalizar la protección de los riesgos expresados, correspondientes a las indicadas Empresas de Santa Cruz de Tenerife; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez, José Ramón Alonso Mateos y Antonio Martí García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

6290 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio de la Cruz Kuhn y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.393, interpuesto por don Julio de la Cruz Kuhn y otros, contra este Departamento sobre traslado de oficina de Farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio de la Cruz Kuhn, don Cándido García Marcos, doña Virtudes López Sanchis, doña María Luisa Carlavilla Delgado y doña Pilar García Díez, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad, de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, que estimó el recurso de reposición promovido por doña Evangelina Medina Martínez y autorizó a la misma el traslado de su oficina de Farmacia en